



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003

(Junio 6 del 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No 009 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE LA JUNTA No 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

- A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.
- B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
- C). Que la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos de Piedecuesta E.S.P, mediante el Acuerdo No 009 del 5 de Diciembre del 2012 actualizó los costos por aportes de conexión y estableció los valores de servicios complementarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo de la entidad y se dictaron otras disposiciones,
- D). Que el Artículo Primero del Acuerdo 009 del 5 de diciembre del 2012 estableció en el **parágrafo segundo** la financiación de los costos por concepto de conexiones de acueducto y alcantarillado para los estratos 1, 2 y 3 del sector residencial; en el **parágrafo tercero** la tasa de financiación de los costos directos de conexión y de los medidores (para sector residencial el fijado en el Código Civil, que es el 6% anual ó 0.5% mensual; para usuarios de sectores comercial e industrial, la tasa de interés comercial, la fija la superintendencia bancaria, esta varía cada tres meses); en el **parágrafo tercero** la tasa de recargo por mora ante incumplimiento en el pago de los costos de conexión y de los medidores, que es la tasa máxima establecida para intereses de mora, en el reglamento interno de Cobro coactivo (Res. 034 del 17 de febrero del 2012 Art. 4 y 33) tanto para usuarios residenciales, como industriales y comerciales (esta corresponde al interés corriente bancario que es fijado por la Superintendencia Bancaria cada 3 meses).

E). Que la comunidad del sector residencial de los estratos 4, 5, 6 y del sector comercial han venido solicitando la financiación de los costos de conexión de acueducto y alcantarillado, con el fin de legalizar estos servicios, ante lo cual se hace necesario modificar el parágrafo segundo del Acuerdo antes referido y extender este beneficio a dichos usuarios así:

Para los estratos 4, 5 y 6 (sector residencial), se podrán financiar hasta en doce (12) cuotas, con una tasa de interés del 6% anual ó 0.5% mensual y una tasa de recargo por mora igual al interés comercial o corriente bancario.

Para el sector comercial, se podrá financiar hasta en doce (12) cuotas, con una tasa de interés igual al comercial o corriente bancario y una tasa de recargo por mora igual al establecido para intereses de mora en la Resolución interna No 034 del 17 de Septiembre del 2012 (Reglamento interno de cobro coactivo).

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el PARAGRAFO SEGUNDO del Artículo Primero del Acuerdo No 009 del 5 de Diciembre del 2012 mediante el cual la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P, estableció la financiación de los costos de conexión de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para los estratos 1, 2 y 3 del sector residencial, quedando así:

PARAGRAFO SEGUNDO. Los costos por concepto de conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado podrán ser financiados por la entidad, para los sectores residencial y comercial así:

a). Sector residencial:

Para los estratos 1, 2 y 3 se podrán financiar máximo a 36 meses, salvo renuncia expresa del usuario, con una tasa de interés del 6% anual ó 0.5% mensual y una tasa de recargo por mora igual al interés comercial o corriente bancario.

Para los estratos 4, 5 y 6 (sector residencial), se podrán financiar hasta en doce (12) cuotas mensuales, con una tasa de interés del 6% anual ó 0.5% mensual y una tasa de recargo por mora igual al interés comercial o corriente bancario.

b). Sector comercial:

Para el sector comercial, se podrá financiar hasta en doce (12) cuotas mensuales, con una tasa de interés igual al comercial o corriente bancario y una tasa de recargo por mora igual al establecido para intereses de mora en la Resolución interna No 034 del 17 de Septiembre del 2012 (Reglamento interno de cobro coactivo).

ARTICULO SEGUNDO. Agréguese el parágrafo Quinto, al Artículo Primero del Acuerdo No 009 del 2 de diciembre del 2012, con el siguiente contenido:

PARAGRAFO QUINTO. Establecer como cuota inicial para la financiación de los costos de conexión de acueducto y alcantarillado, que sea solicitada por los usuarios de los sectores residencial y comercial, lo siguiente:

Para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, cancelaran una CUOTA INICIAL igual al valor de la primera cuota, más el valor que el usuario este en condiciones de aportar.

Para los usuarios de estratos 4, 5 y 6, cancelaran una CUOTA INICIAL igual al veinte por

ciento (20%) de los costos de conexión de los servicios solicitados, el saldo en las cuotas correspondientes.

Para los usuarios del sector comercial, cancelaran una CUOTA INICIAL igual al veinticinco por ciento (25%) de los costos de conexión de los servicios solicitados, el saldo en las cuotas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. El resto del Artículo Primero y demás contenido del Acuerdo No 009 del 5 de diciembre del 2012 queda como en él aparece.

ARTICULO CUARTO. La presente modificación deroga las disposiciones que le sean contrarias

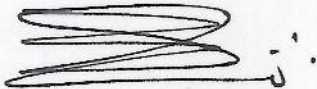
ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los seis (6) días del mes de Junio del 2013



ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
ALCALDE MUNICIPAL



ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado 